

Materiales Presentados a Senadores

EN APOYO DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS GLACIARES SANCIONADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEFENDAMOS NUESTRA FABRICA DE AGUA

- 1- Diez razones para apoyar la ley de protección de los glaciares sancionada en la Cámara de Diputados
- 2- Cronología del tratamiento de la Ley de Protección de los glaciares
- 3- Análisis comparado del Proyecto Bonnaso-Filmus que obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados y el proyecto anteriormente aprobado por el Senado (Enrique Viale)
- 4- Algunos datos sobre la minería a cielo abierto
- 5- Declaraciones de apoyo a la Ley de Protección de los glaciares, sancionada en la Cámara de Diputados .

Compilación realizada por:

Enrique Viale, Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas

Maristella Svampa, Conicet-Universidad Nacional de La Plata

Mirta Antonelli, Universidad Nacional de Córdoba

Marcelo Giraud, Universidad Nacional de Cuyo

Soledad Sede, Universidad Nacional de La Plata

Norma Giarracca, Universidad de Buenos Aires

Horacio Machado Araoz, Universidad Nacional de Catamarca

Miguel Teubal, Universidad de Buenos Aires

DEFENDAMOS NUESTRA FABRICA DE AGUA

1.- DIEZ RAZONES PARA APOYAR LA LEY DE PROTECCION DE LOS GLACIARES SANCIONADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

Frente a los erróneos argumentos que diferentes gobernadores y corporaciones mineras están difundiendo en la Cámara de Senadores, queremos destacar los siguientes argumentos:

- 1- La ley de glaciares aprobada en la Cámara de Diputados (Ley Bonasso-Filmus) es un paso importante para el resguardo de nuestros recursos hídricos y la defensa del ecosistema de nuestra cordillera. Cabe aclarar que la ley sancionada en la Cámara de Diputados es una ley de protección de glaciares, **de nuestra “fábrica de agua”** que, como tal, en su artículo 6 prohíbe diversas actividades –no sólo la minería- **en una muy pequeña porción del territorio argentino.**
- 2- **El artículo 2º** define que además de los glaciares, la ley incluye el área del ambiente periglacial “con suelos congelados que actúa como regulador de recursos hídricos”, protegiendo una pequeña porción de nuestro territorio. A escala nacional, y dadas las condiciones necesarias para la existencia de glaciares y del periglacial así definido, puede estimarse que aún con la extensión del campo de hielo santacruceño, y de toda el área periglacial reguladora de recurso hídrico, **la ley sólo protege en torno al 1% del territorio argentino** (en su porción americana emergida). Así, no es cierto que quedaría incluido dentro de la ley una gran parte del territorio nacional o de las provincias cordilleranas, como pretenden hacer creer ciertos informes difundidos por los gobernadores promineros o por diversas solicitadas publicadas por la Cámara Argentina de Empresarios Mineros. Tampoco es verdad que la ley impida la realización del tren trasandino en Mendoza o del túnel de Agua Negra en San Juan pues, a diferencia del proyecto del Senado, el de Diputados no prohíbe la construcción de obras de infraestructura en el ambiente periglacial, sino sólo en los glaciares.
- 3- No menos importante es el hecho de que, así formulada, la ley de protección de los glaciares sancionada por la Cámara de Diputados apunta a proteger las **CUENCAS HIDRICAS**, las cuales presentan una unidad ecológica y funcional, de carácter interprovincial, y por ende no pertenecen a una sola jurisdicción provincial. Las aguas nacen en una provincia, cruzan su territorio y continúan su curso a través de uno o más provincias, regando campos y ciudades, abasteciendo así a diferentes poblaciones. Al tratarse de cuencas interprovinciales, compete también al Estado Nacional el ser garante de la unidad de cuenca, dado que cualquier actuación o determinación legal en la gestión de las aguas afecta a todos los territorios de las distintas provincias por las que éstas discurren. El objetivo es así lograr el mejor instrumento para un uso eficiente y sostenible de un recurso escaso y vulnerable, garantizando la

solidaridad entre las diferentes provincias, en función de un concepto de territorio nacional. **Esto quiere decir que las provincias no pueden disponer exclusiva y discrecionalmente de los recursos hídricos interjurisdiccionales, ya que las cuencas hídricas no admiten potestades provinciales exclusivas y por ende, compete a toda la nación y el pueblo argentino.**

- 4- En su artículo 7, la ley aprobada en la Cámara de Diputados incorpora **la Evaluación Ambiental Estratégica (que la ley aprobada en el Senado no incluía) en las zonas protegidas.** Este tipo de evaluación (estratégica) agrega en su estudio los efectos acumulativos y regionales de los emprendimientos a realizarse. Es decir, analiza las relaciones de diversos proyectos entre sí. Al respecto, debe entenderse que, desde la perspectiva sistémica eco-ambiental no se trata de una mera adición de un proyecto a otro, sino de tomar en cuenta las relaciones de diversos proyectos entre sí, y sus contextos sistémicos (estructurales y/o funcionales). Para comprender la importancia de la Evaluación Ambiental Estratégica tomemos en cuenta que los proyectos de Pascua-Lama y Veladero (ambos situados en la provincia de San Juan y explotados por la Barrick Gold) forman parte del mismo distrito aurífero, lo cual podría explicar la omisión deliberada en la anterior media sanción del Senado.
- 5- Otro de los artículos objetados por los gobernadores promineros **es el 15, el cual exige que en las áreas donde ya existan actividades prohibidas por el artículo 6, se confeccione el inventario de glaciares de competencia nacional, en un plazo máximo de 180 días a partir de la sanción.** Asimismo, dispone la realización de una auditoría ambiental a tales proyectos en ejecución (como Pascua-Lama, operado por la empresa Barrick Gold); y en caso de verificarse impacto sobre las zonas protegidas podrá ordenarse el cese o traslado de la actividad, además de las medidas de protección y limpieza que correspondan. La diferencia con el proyecto aprobado por los Senadores es sustancial: en el proyecto de Diputados el plazo de 180 días para realizar la Auditoría Ambiental corre a partir de la sanción de la ley, mientras que para el del Senado antes debe concluirse el inventario de **toda** la jurisdicción provincial. **Con la redacción de la media sanción del Senado, la Auditoría Ambiental se transforma en facultativa de cada provincia,** la que intervendrá en la realización del Inventario de Glaciares y Ambiente Periglacial que la propia norma establece, pero sin plazos determinados para dicha labor. Es decir que si una jurisdicción retrasa la finalización del Inventario, tampoco se realizará la Auditoría Ambiental sobre los proyectos actualmente en ejecución. En suma, de convertirse en ley la media sanción del Senado terminaría de legitimar a los presentes emprendimientos mineros que afecten a glaciares y a ambientes periglaciares, justo a la medida de Pascua-Lama.
- 6- El artículo 17 de la media sanción de Diputados introduce el **Principio Precautorio.** El mismo es, simplemente, la aplicación de lo que establece el artículo 4º de la Ley General del Ambiente (Nº 25.675), el

cual, en caso de ausencia de información (como ocurre en las áreas donde el inventario de glaciares no ha sido realizado aún), **obliga a actuar preventivamente, cuando haya peligro de daño grave o irreversible.** Así, resulta claro que, en los lugares donde no esté finiquitado el inventario de Glaciares y ambiente Periglacial no pueden autorizarse nuevas actividades extractivas.

- 7- Los gobernadores que buscan escudarse en **el artículo 124** de la Constitución Nacional -que establece que los recursos naturales son dominio originario de las provincias-, no pueden disponer exclusiva y discrecionalmente de sus recursos naturales, porque es justamente nuestra Carta Magna quien ha limitado lo absoluto de este dominio provincial. Así, *las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental son una facultad del congreso nacional*, facultad que delegaron las provincias a través del artículo 41 de la Constitución. **“Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas.”** Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando afirmó que: “...corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las normas necesarias para complementarlas ya que complementar supone agregar alguna exigencia o requisito no contenido en la legislación complementada...” (Voto de los doctores Lorenzetti, Fayth y Petracchi in re “Villivar Silvana versus provincia de Chubut y otros” 17/04/2007). **Existe, por ende, una clara distribución de competencias Nación - provincias que provee un andamiaje institucional básico sobre el cual deben sancionarse e interpretarse las leyes de presupuestos mínimos.**
- 8- Anticipándose a un revés en el Congreso Nacional, las provincias mineras sancionaron, de manera express, leyes provinciales de “protección” de glaciares, que abren las puertas a la explotación minera en zonas protegidas por la ley que obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados. **Pretenden convertir a estas normas locales en un obstáculo jurídico para la aplicación en las provincias de la futura ley nacional intentando subvertir el marco legal imperante.** Sin embargo, el fin de las leyes de presupuestos mínimos es equiparar la protección del ambiente en todo el país, las provincias siempre pueden complementarlas y hacerlas más estrictas pero **NUNCA** pueden establecer regulaciones menos protectoras. Estas leyes provinciales sólo mantendrán su vigencia en cuanto sean más protectoras o no se opongan a los principios y disposiciones contenidas en la futura ley nacional; en caso de que así no fuere, prevalecerá esta última.
- 9- **La sanción de la ley en la Cámara de Diputados es producto de un consenso**, y es apoyada por asambleas socio-ambientales de diferentes provincias del país que luchan **por la defensa del AGUA**, por reconocidas organizaciones ambientalistas y por numerosos intelectuales y académicos, de diferentes Universidades Públicas del país,

muchos de los cuales son especialistas en los distintos y complejos aspectos que engloba la problemática.

- 10- **Sabemos de las enormes presiones corporativas que acechan el Senado de la Nación. Por ello mismo, la aprobación de la ley de protección de los glaciares sancionada en la Cámara de Diputados es URGENTE**, ya que está en juego nada menos que la preservación del agua y de nuestros bienes naturales; **y NECESARIA**, para todos aquellos que pensamos la nación en función de conceptos inclusivos y de largo plazo, esto es, una nación para la totalidad del pueblo argentino, así como para las generaciones futuras.

Mirta Antonelli (Universidad Nacional de Córdoba)

Pablo Bergel (Instituto Nacional de Tecnología Industrial-INTI)

Norma Giarracca (Universidad de Buenos Aires)

Marcelo Giraud (Universidad Nacional de Cuyo)

Horacio Machado Aráoz (Universidad Nacional de Catamarca)

Maristella Svampa (CONICET-Universidad Nacional de La Plata)

Miguel Teubal (Universidad de Buenos Aires)

Enrique Viale (Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas)

20 de septiembre de 2010

http://www.clarin.com/opinion/derecho-glaciares_0_343165842.html

Tenemos derecho a los glaciares

27/09/10 - 01:02

Es importante resguardar nuestras reservas de agua dulce desde una óptica que recupere la idea integral de territorio nacional, tal como lo prevé el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados que se trata esta semana en el Senado.

Por **Maristella Svampa** SOCIOLOGA E INVESTIGADORA DEL CONICET. Marcelo Giraud GEOGRAFO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

- **Tribuna**

Para muchos es una discusión engorrosa, propia de juristas, técnicos y ambientalistas, muy alejada de nuestra realidad cotidiana. Pero lo cierto es que los glaciares y el área periglacial constituyen una vital reserva y fuente de agua dulce; un bien común al que todos tenemos derecho, más allá de los orígenes provinciales o los intereses corporativos. Por eso es importante resguardarlos, desde una óptica que recupere la idea integral de territorio nacional, tal como lo prevé el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, próximo a tratarse en el Senado.

Dicha norma fue consensuada entre el diputado Miguel Bonasso y el senador Daniel Filmus, luego del veto presidencial en 2008, a lo que siguió la media sanción de un sospechado proyecto en el Senado, con respaldo del lobby minero. En cambio, el proyecto superador de la Cámara Baja cuenta hoy con el apoyo de trescientas asambleas socioambientales, ciento cincuenta reconocidas organizaciones ambientalistas y numerosos académicos.

Frente a los gobernadores que se escudan en el artículo 124 de la Constitución Nacional -que establece que los recursos naturales son dominio originario de las provincias-, varias veces se ha insistido desde el derecho que éstas no pueden disponer discrecionalmente de los mismos. Justamente el artículo 41 de nuestra Carta Magna ha limitado lo absoluto de este dominio provincial, atribuyendo al Congreso la facultad de dictar las normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, que las provincias podrán complementar. Pero el interesado discurso, erróneamente federalista, choca también con la misma geografía, pues muchas cuencas hídricas presentan una unidad ecológica y no conocen de límites jurisdiccionales. Las aguas nacen en una provincia, cruzan su territorio y continúan su curso a través de una o más provincias, regando y dando vida a campos y ciudades. Por ende, al tratarse de cuencas interprovinciales, compete también al Estado nacional el ser garante de las mismas, dado que cualquier actuación o determinación legal en la gestión de las aguas afecta a los territorios de las provincias por las que éstas discurren.

No hay que engañar más a la sociedad. No es cierto que la Ley aprobada en la Cámara Baja restrinja la actividad minera en gran parte del país o de las provincias cordilleranas. En su artículo 6, prohíbe diversas actividades -no sólo la minería- en una muy pequeña porción de nuestro territorio. A escala nacional, puede estimarse que aún con la extensión del campo de hielo santacruceño, y del área periglacial reguladora del recurso hídrico, la ley sólo protege en torno al 1% del territorio argentino (en su porción americana). Tampoco es verdad que la ley impida la realización de obras de infraestructura -como el tren trasandino en Mendoza o el túnel de Agua Negra en San Juan- ya que, a diferencia del proyecto del Senado, el de Diputados no las prohíbe en el ambiente periglacial, sino sólo en los glaciares. Tampoco se está discutiendo sobre la insustentabilidad de la minería; sólo se apunta a resguardar nuestras reservas y fuentes de agua. Por ello, antinomias falaces como "minería sí - minería no" están fuera de

lugar, pues implicarían un debate sobre todo el territorio y no sobre una ínfima parte de él. En realidad, tales engaños esconden el interés de empresas como Barrick Gold, que se instalaron en áreas muy frágiles, amenazando un recurso esencial y vulnerable como el agua, que hoy exige una debida protección.

Lo mismo sucede con el empleo en minería, pues los datos han sido deliberadamente inflados. Según el Indec, en 2009 hubo un promedio de 18.342 asalariados registrados en minería, de los cuales sólo 6.533 en minerales metalíferos. En Chile, la minería factura 8 veces más que en Argentina y emplea 174.125 trabajadores, incluyendo contratistas, mientras que en Canadá, con una facturación similar a la chilena, sólo 58.505 trabajadores directos. En consecuencia, por más empleo indirecto que produzca, de ningún modo se justifica la afirmación de la Secretaría de Minería de la Nación, según la cual “la minería ya genera 500.000 empleos en el país”.

Las reformas neoliberales de los años 90 implicaron una significativa pérdida de regulación y control de territorios y recursos por parte del Estado frente a las grandes corporaciones transnacionales. A la luz de las nuevas problemáticas y en nombre de nuestra integridad ambiental y territorial, ya es tiempo de retomar aquellas funciones, si de verdad se está pensando en un concepto inclusivo de nación y en el bienestar de las generaciones futuras.

2- Breve Cronología del tratamiento de la Ley de Protección de los Glaciares y el Área Periglacial en el Congreso de la Nación Argentina.

La ley de glaciares de la Diputada Marta Maffei (MC) y el veto.

El 22 de octubre del 2008, el Honorable Congreso de la Nación aprobó, por unanimidad de ambas Cámaras, la Ley 26.418 de Presupuestos Mínimos para protección de los Glaciares y el Ambiente Periglacial.

Esta ley, originalmente impulsada por la Diputada –mandato cumplido- Marta Maffei, fue vetada por la Presidenta, mediante el Decreto 1837/08, del 10 de noviembre de 2008. Entre los fundamentos del veto se encuentra la preocupación manifestada por los Gobernadores en torno a las repercusiones negativas en el desarrollo económico y las inversiones que se llevan a cabo en sus provincias. Asimismo, este decreto, crea el Foro interdisciplinario para la discusión de las medidas a adoptar en orden a la protección de los glaciares y el ambiente periglacial.

El Proyecto del Diputado Bonasso – Clon de la Ley Maffei. El acuerdo Filmus – Bonasso.

En el marco del Foro Interdisciplinario creado por el Decreto 1837/08, surge el Proyecto impulsado por el senador Filmus, que recibiera media sanción de la Cámara de Senadores, el pasado 10 de octubre de 2009.

Paralelamente el Diputado Bonasso, Presidente de la Comisión de Recursos Naturales, impulsaba en su Cámara un proyecto “clon” de la ley vetada.

Recientemente ambos representantes manifestaron haber llegado a un acuerdo, en el cual se tomó como base el proyecto del Diputado Bonasso y se le incorporaron ciertas modificaciones acordadas con el Senador Filmus. Este acuerdo, obtuvo media sanción en el recinto de la Cámara de Diputados el pasado 11 de agosto.

Orden cronológico:

22/10/2008 - El Congreso de la Nación sanciona el Proyecto de Ley 26418: “Presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y el ambiente periglacial”

10/11/2008 – La Presidencia de la Nación mediante decreto 1837/2008 veta totalmente el Proyecto de Ley 26418. Y crea el Foro Interdisciplinario para la discusión de las medidas a adoptar en orden a la protección de los glaciares y del ambiente periglacial”

10/10/2009 – El Proyecto “Filmus” recibe media sanción en el Senado.

11/8/2010 – El Acuerdo Filmus – Bonasso recibe media sanción en el recinto de la Cámara de Diputados de la Nación.

Para detener la amenaza sobre nuestro ecosistema

Publicado en la edición impresa del Diario Clarín, 10/08/10,

Por Maristella Svampa SOCIOLOGA E INVESTIGADORA DEL CONICET. Enrique Viale
PRESIDENTE ASOCIACION ARGENTINA DE ABOGADOS AMBIENTALISTAS

La Ley de Protección de Glaciares, aprobada en general por la Cámara de Diputados, es un **paso importante para el resguardo de nuestros recursos hídricos y la defensa del ecosistema de nuestra cordillera, hoy amenazado por el avance de la megaminería metalífera.**

Esta ley conoció el veto presidencial en 2008, y debió enfrentar la ofensiva oficialista, de la mano del proyecto del senador Daniel Filmus, más permisivo, tal como pretendía el lobby minero.

Semanas atrás, la norma fue aprobada en general y en particular (sólo hasta el artículo 5°) con un articulado que amplía el carácter protector de la norma vetada. La ausencia del bloque oficialista y la irresponsabilidad de una parte de la oposición, en la sesión del miércoles pasado, no permitió aún que dicha ley obtenga media sanción.

La sanción de esta ley, inspirada en los principios básicos del derecho ambiental, ilustra el **avance de las luchas socioambientales de las Asambleas Ciudadanas**, así como una **saludable apertura de la agenda parlamentaria**, gracias al accionar de legisladores conscientes del carácter depredador de este tipo de actividades extractivas.

En toda América latina asistimos a **luchas en contra de la megaminería transnacional, en protección del agua como el mayor bien común**, protagonizadas por centenares de ciudadanos y comunidades, violentadas en sus derechos y afectadas por este tipo de actividad que consume hasta 100 millones de litros de agua por día (como Bajo La Alumbreira, en Catamarca).

Asimismo, los **daños ambientales producidos por este tipo de minería están suficientemente probados**; tan es así que el Parlamento Europeo, en su Resolución del 5 de mayo de 2010, recomendó la prohibición general del uso de las tecnologías mineras a base de cianuro en la Unión Europea.

Pero **hay varios hechos que ensombrecen este panorama**. Anticipándose a un revés en el Congreso Nacional, las provincias mineras sancionaron, de manera express, leyes provinciales de “protección” de glaciares, que abren las puertas a la explotación minera en zonas protegidas por la ley nacional. Escudados en el artículo 124 de la Constitución Nacional (que provincializa los recursos naturales), pretenden convertir estas normas locales en un escollo jurídico para la aplicación de la ley nacional.

Pero la **jugada tiene patas cortas**, ya que nuestra Carta Magna limita el dominio provincial sobre los recursos naturales al establecer -en el artículo 41- que es el Congreso Nacional quien instituye los pisos básicos de protección ambiental para todo el país. Así, en caso de que estas leyes provinciales se opongan a los principios y disposiciones contenidas en la futura ley nacional, prevalecerá esta última.

Además, luego de la reciente fotografía de la presidenta Cristina F. de Kirchner, en Canadá, junto a los directivos de la Barrick y los gobernadores pro-mineros oficialistas, el **gobierno nacional inició una campaña en favor de la megaminería** , como lo muestra un video difundido por la web del Jefe de Gabinete, Aníbal Fernández, que minimiza el daño ambiental.

En suma, no estamos ante un debate menor, ya que **los intereses económicos en juego son enormes** . La sanción de esta ley nacional, que apunta a la preservación del agua y de nuestros bienes naturales, puede ser un **primer paso para poner coto a las corporaciones transnacionales** y desenmascarar el simulado discurso federalista de las provincias mineras, así como el **falso discurso progresista** del gobierno nacional

Septiembre de 2010

3- LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL –

ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA MEDIA SANCION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA MEDIA SANCIÓN DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN.

Por **Enrique Matías Viale**,
presidente de la *Asociación Argentina
de Abogados Ambientalistas (AAdeAA)*

Aclaraciones preliminares

Por “**media sanción de Diputados**” (D) debe entenderse la media sanción obtenida por la Cámara de Diputados de la Nación con fecha 11 de agosto de 2010.-

Por “**media sanción de Senadores**” (S) debe entenderse el proyecto impulsado originalmente por el Senador Nacional Daniel Filmus que obtuvo media sanción del Senado Nacional en fecha 21 de octubre de 2009.

Se analizará comparativamente -artículo por artículo- transcribiendo en primer lugar la media sanción de Diputados -**identificado con (D)**-, luego la media sanción del Senado -**identificado con una (S) y en cursiva**- y, posteriormente, nuestro comentario.

- Análisis comparativo:

(media sanción Diputados) **Artículo 1º** – Objeto.

La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

(media sanción Senadores) **Artículo 1º** – Objeto.

La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y las actividades industriales, como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la generación de energía hidroeléctrica; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Los glaciares constituyen bienes de carácter público y su dominio corresponde a las provincias o al Estado nacional, según el lugar en que se ubiquen.

COMENTARIO

La media sanción del Senado incorpora como Servicio Ambiental de los glaciares y del ambiente periglacial la reserva de recursos hídricos para las “actividades industriales”. De esta manera, a diferencia de la media sanción de Diputados, establece implícitamente que “sirven y son necesarios” para la actividad industrial. Con esto, entre otras cosas, las mineras podrán captar nieve de los glaciares y convertirla en agua: no lo dice la ley, pero lo pueden hacer si la autoridad de aplicación provincial considera que el glaciar “no sufre impacto”. Ambos proyectos establecen el dominio público de los glaciares.

(D) **Art. 2° – Definición.**

A los efectos de la presente ley, se entiende por glaciar toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Asimismo, se entiende por ambiente periglacial en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo.

(S) **Art. 2° – Definiciones.**

A los efectos de la presente ley, la protección se extiende, dentro del ambiente glacial, a los glaciares descubiertos y cubiertos; y dentro del ambiente periglacial, a los glaciares de escombros; cuerpos que cumplen uno o más de los servicios ambientales y sociales establecidos en el artículo 1°.

Se entiende por:

a) Glaciares descubiertos: aquellos cuerpos de hielo perenne expuestos, formados por la recristalización de la nieve, cualquiera sea su forma y dimensión;

b) Glaciares cubiertos: aquellos cuerpos de hielo perenne que poseen una cobertura detrítica o sedimentaria;

c) Glaciares de escombros: aquellos cuerpos de detrito congelado y hielo, cuyo origen está relacionado con los procesos criogénicos asociados con suelo permanentemente congelado y con hielo subterráneo, o con el hielo proveniente de glaciares descubiertos y cubiertos.

Son parte constituyente del ambiente glacial y periglacial protegido, además del hielo, el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

COMENTARIO

En este artículo, la media sanción del Senado al eliminar la definición de "ambiente periglacial", achica notablemente el bien jurídico tutelado por la ley. Es decir, ya no se encuentra alcanzado por las disposiciones y prohibiciones de la norma "el área de alta montaña con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico", como tampoco protege "en la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo" (que protege la media sanción de Diputados). Así deja estas importantes y vitales superficies virtualmente sin resguardo y a merced de las corporaciones extractivas. La media sanción de Senadores sólo protege "dentro del ambiente periglacial, a los glaciares

de escombros”, a diferencia de la media sanción de Diputados que protege todo el ambiente periglacial, incluso los glaciares de escombros. Es fácil, si es “dentro” es menos que el todo. En otras palabras, todo aquello que es ambiente periglacial, pero no es glaciar de escombros, que es una amplia zona, la media sanción del Senado lo desprotege deliberadamente.

En definitiva, el área que deja sin protección la media sanción de Senadores es justamente la zona donde las megaminerías pretenden operar: ya sea estableciendo allí sus emprendimientos o para la utilización de sus recursos hídricos para los millones de litros diarios que necesitan en sus tareas extractivas.

Por último, las normas no son sólo para ser entendidas por los especialistas: la deliberada complejidad terminológica de la media sanción del Senado, a diferencia de la otra cuyas definiciones son sencillas, terminará operando a favor de los que pretendan intervenir sobre los mismos.

(D) **Art. 3º – Inventario.**

Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciales que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.”

(S) **Art. 3º – Inventario.**

Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

COMENTARIO

Al achicarse el bien jurídico tutelado o el ámbito de aplicación de la ley (ver Comentario art. 2º) se reduce también el área de intervención de Inventario Nacional de Glaciares. Es decir, con la media sanción del Senado, queda excluido del Inventario la identificación e individualización de los ambientes periglaciales. Recordemos que este Inventario es quien determina, en definitiva, donde registrarán las prohibiciones, limitaciones y obligaciones establecidas en la ley.

(D) **Art. 4º – Información registrada.**

El inventario nacional de glaciares deberá contener la información de los glaciares y del ambiente periglacial por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica de los glaciares y del ambiente periglacial.

Este inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor a cinco años verificando los cambios en superficie de los glaciares y del ambiente periglacial, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conformación.

(S) **Art. 4º – Información registrada.**

El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros, por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica. Este inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor a cinco (5) años, verificando los cambios en superficie de los

glaciares, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación y prevención de riesgos.

Al efectuarse la tarea de inventario de glaciares y ambiente periglacial se dará intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

COMENTARIO

La media sanción del Senado, al achicar en el artículo 2º el bien jurídico tutelado (ver comentarios a los arts. 2º y 3º), reduce también el área de acción, estudio e intervención del Inventario Nacional de Glaciares, que, además, es quien determina donde regirán las prohibiciones, limitaciones y obligaciones establecidas en la ley.

Por otro lado, el agregado del último párrafo de la media sanción del Senado, se encuentra en el artículo 5º de la media sanción de Diputados.

(D) **Art. 5º** – Realización del inventario:

El inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial será realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley.

Se dará intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto cuando se trate de zonas fronterizas pendientes de demarcación del límite internacional previo al registro del inventario”

(S) **Art. 5º** – *Realización del inventario.*

El Inventario Nacional de Glaciares será realizado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla) en coordinación con la autoridad nacional de aplicación de la presente ley y con otras instituciones nacionales y provinciales competentes.

COMENTARIO

La media sanción de Senadores agrega arteramente que el Inventario Nacional de Glaciares será realizado en coordinación con las “*instituciones (...) provinciales competentes*”. De esta manera, a diferencia de la media sanción de Diputados, introduce a las autoridades provinciales en la confección del Inventario Nacional de Glaciares. En base a éste último se establecerán las áreas donde regirán las prohibiciones y reglamentaciones de la norma. En definitiva, el Inventario es quien determinará el ámbito de aplicación de la ley. De nada serviría esta ley para proteger los glaciares y el ambiente periglacial si el Inventario se distorsiona con las presiones provinciales en la determinación de la metodología y en la delimitación del área de acción del Inventario. Repetimos éste va a determinar los cuerpos y las áreas protegidos y alcanzados por la norma. Si se “olvida” de inventariar un glaciar o una zona periglacial (o parte de ella), estos quedan desprotegidos por la norma, fuera de su alcance o ámbito de aplicación, y a merced de las corporaciones mineras.

(D) **Art. 6º:** Actividades prohibidas. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el

artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial.
- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos.
- c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial.
- d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

(S) **Art. 6º – Actividades prohibidas.** *Se prohíben las actividades que puedan afectar la condición natural de los cuerpos protegidos definidos en el artículo 2º, o sus funciones señaladas en el artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado; o las que interfieran en su avance.*

Se prohíben, en particular, en los cuerpos protegidos definidos en el artículo 2º, las siguientes actividades:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen;*
- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura, con excepción de las necesarias para la investigación científica y la prevención de riesgos;*
- c) La exploración y explotación minera o hidrocarburífera;*
- d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.*

COMENTARIO

Este artículo resulta fundamental. Al achicar el bien jurídico tutelado establecido en el artículo 2º (ver comentario), también se reduce el alcance de las prohibiciones establecidas en este artículo.

(D) **Art. 7º – Evaluación de impacto ambiental.**

Todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 25.675 –ley general del ambiente- en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente.

Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

- a) de rescate derivado de emergencias;
- b) científicas, realizadas a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y el ambiente periglacial;
- c) deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

(S) **Art. 7º** – *Evaluación de impacto ambiental. Todas las actividades proyectadas en los cuerpos protegidos definidos en el artículo 2º, que no se encuentran prohibidas estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 25.675 –Ley General del Ambiente– en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente.*

Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

- a) De rescate, derivado de emergencias;*
- b) Científicas, realizadas a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y el ambiente periglacial;*
- c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.*

COMENTARIO

La media sanción del Senado elimina solapadamente la obligación de realizar una evaluación estratégica del impacto ambiental. Este tipo de evaluación (estratégica) agrega en su estudio los efectos acumulativos y regionales de los emprendimientos a realizarse. Es decir, analiza las relaciones de diversos proyectos entre si, entre ellos y sus contextos sistémicos (estructurales y/o funcionales).

Esto toma especial relevancia si tenemos en cuenta que Pascua-Lama y Veladero forman parte del mismo distrito aurífero, o que Agua Rica se encuentra a tan sólo 34 kms. de La Alumbraera, comprenderemos la importancia de la Evaluación Ambiental Estratégica y el por qué de la omisión deliberada de la media sanción del Senado.

Con esta “omisión”, la media sanción del Senado reduce el estudio a un enfoque individual que ignora intereses regionales, de otras provincias o de la Nación, justo como pretenden los gobernadores como el de San Juan.

(D) **Art. 8º** – *Autoridades competentes.*

A los efectos de la presente ley será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la ley 22.351 será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

(S) **Art. 8º** – *Autoridades competentes.*

A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la ley 22.351, será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

En el Sector Antártico Argentino será autoridad competente la Dirección Nacional del Antártico.

COMENTARIOS

Sin diferencias sustanciales.

(D) **Art. 9º** – *Autoridad de aplicación.*

Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

(S) **Art. 9º** – *Autoridad nacional de aplicación.*
Será autoridad nacional de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

COMENTARIO

Sin diferencias.

(D) **Art. 10.** Funciones.

Serán funciones de la autoridad nacional de aplicación:

- a) formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medioambiente (COFEMA) y con los ministerios del Poder Ejecutivo Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b) aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los glaciares y el ambiente periglacial, tanto en la órbita nacional como en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático;
- c) coordinar la realización y actualización del Inventario Nacional de Glaciares, a través del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla);
- d) elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares y el ambiente periglacial existentes en el territorio argentino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares y el ambiente periglacial o sus zonas de influencia, el que será remitido al Congreso de la Nación;
- e) asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;
- f) crear programas de promoción e incentivo a la investigación;
- g) desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley;
- h) incluir los principales resultados del Inventario Nacional de Glaciares y sus actualizaciones en las comunicaciones nacionales destinadas a informar a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

(S) **Art. 10.** – *Funciones.*

Serán funciones de la autoridad nacional de aplicación:

- a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), y con los ministerios del Poder Ejecutivo nacional en el ámbito de sus respectivas competencias;*
- b) Aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los glaciares, tanto en la órbita nacional, como en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático;*
- c) Coordinar la realización y actualización del Inventario Nacional de Glaciares, a través del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla);*

d) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares existentes en el territorio argentino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares o sus zonas de influencia, el que será remitido al Congreso de la Nación;

e) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;

f) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación;

g) Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley;

h) Incluir los principales resultados del Inventario Nacional de Glaciares y sus actualizaciones en las comunicaciones nacionales destinadas a informar a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

COMENTARIO

No resulta un dato menor señalar que la media sanción del Senado excluye al ambiente periglacial de las funciones y obligaciones de la autoridad nacional de aplicación, en concordancia con la omisión ya realizada en el artículo 2º (ver comentario art. 2º)

(D) **Art. 11.** – *Infracciones y sanciones.*

Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme al poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

a) apercibimiento;

b) multa de cien (100) a cien mil (100.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional,

c) suspensión o revocación de las autorizaciones. La suspensión de la actividad podrá ser de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo las circunstancias del caso;

d) cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

(S) **Art. 11.** – *Infracciones y sanciones.*

Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) *Apercibimiento;*
b) *Multa de cien (100) a cien mil (100.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional;*
c) *Suspensión o revocación de las autorizaciones. La suspensión de la actividad podrá ser de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;*
d) *Cese definitivo de la actividad.*

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se registrarán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

COMENTARIO

Sin diferencias

(D) **Art. 12.** – Reincidencia.

En caso de reincidencia los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

(S) **Art. 12.** – *Reincidencia. En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.*

COMENTARIO

Sin diferencias

(D) **Art. 13.** – Responsabilidad Solidaria.

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

(S) **Art. 13.** – *Responsabilidad solidaria.*

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

COMENTARIO

Sin diferencias.

(D) **Art. 14.** – Destino de los importes percibidos.

Los importes percibidos por las autoridades competentes en concepto de multas se destinarán prioritariamente a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

(S) **Art. 14.** – *Destino de los importes percibidos.*

Los importes percibidos por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinarán, prioritariamente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

COMENTARIO

Sin diferencias.

(D) **Art. 15.** – *Disposición transitoria.*

En un plazo máximo de sesenta (60) a partir de la sanción de la presente ley, el Ianigla presentará a la autoridad nacional de aplicación un cronograma para la ejecución del inventario, el cual deberá comenzar de manera inmediata por aquellas zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6º, se consideren prioritarias. En estas zonas se deberá realizar el inventario definido en el artículo 3º en un plazo no mayor de 180 días.

Al efecto, las autoridades competentes deberán proveerle toda la información pertinente que el citado instituto le requiera.

Las actividades descritas en el artículo 6º en ejecución al momento de la sanción de la presente ley, deberán, en un plazo máximo de 180 días de promulgada la presente, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados. En caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial, contemplados en el artículo 2º las autoridades dispondrán las medidas pertinentes para que se cumpla la presente ley, pudiendo ordenar el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.

(S) **Art. 15.** – *Disposición transitoria.*

En un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente ley, el Ianigla presentará a la autoridad nacional de aplicación un cronograma para la ejecución del inventario, el cual deberá comenzar de manera inmediata por aquellas zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6º, se consideren prioritarias.

Al efecto, las autoridades competentes deberán proveerle toda la información pertinente que el citado instituto le requiera.

Las autoridades competentes deberán, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la culminación del inventario de la jurisdicción provincial, someter a las actividades mencionadas, a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales generados sobre los cuerpos protegidos definidos en el artículo 2º.

El costo de la auditoría correrá por cuenta de los titulares responsables de las actividades. Los resultados de la auditoría deberán presentarse a las autoridades competentes. En caso de verificarse impactos significativos, dichas autoridades ordenarán las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

COMENTARIO

No resulta casual la confusa redacción del artículo 15° de la media sanción del Senado que se transforma en la llave para continuar desarrollando libremente la actividad minera, actualmente en ejecución, sobre lo que la propia ley expresamente prohíbe. La media sanción del Senado establece que la Auditoria Ambiental sobre los emprendimientos actualmente funcionando se realice *"en un plazo máximo de 180 días a partir de la culminación del inventario de cada jurisdicción..."* La diferencia con la media sanción de Diputados es sustancial, atento que aquí el plazo de 180 días para realizar la Auditoria Ambiental empieza a correr a partir de la sanción de la ley. Con la redacción de la media sanción del Senado, la Auditoria Ambiental se transforma en facultativa de cada provincia, la que realizará el Inventario de Glaciares que la propia norma establece, pero sin plazos determinados para dicha labor. Es decir, que si una jurisdicción omite o retrasa realizar el Inventario de Glaciares tampoco se realizará la Auditoria Ambiental sobre los proyectos actualmente en ejecución. En suma, de convertirse en ley la media sanción del Senado terminaría de legitimar a los presentes emprendimientos mineros que afectan a glaciares y a ambientes periglaciares, justo a la medida de Pascua-Lama.

Tampoco la media sanción del Senado establece plazos determinados y concretos para la realización del Inventario Nacional de Glaciares en las zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6°, se consideren prioritarias, a diferencia de la media sanción de Diputados que establece -taxativamente- un plazo de 180 días para esta labor en dichas zonas.

Esta problemática de la ausencia de aplicación de normas nacionales por cuestiones atribuibles a las provincias no es una hipótesis descabellada. Recordemos que, a pesar de encontrarse en vigencia desde el año 2007 la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, se siguen desmontando miles de hectáreas porque las provincias no han realizado el "Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en sus territorios" que ordenaba expresamente dicha norma nacional.

(B) **Art. 16.** – Sector Antártico Argentino.

En el Sector Antártico Argentino, la aplicación de la presente ley estará sujeta a las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado Antártico y del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente."

(F) **Art. 16.** – *Sector Antártico Argentino.*

En el Sector Antártico Argentino, la aplicación de la presente ley estará sujeta a las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado Antártico y del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

COMENTARIO

Sin diferencias.

(D) **Art. 17:** En las áreas potencialmente protegidas por la presente ley, no se autorizará la realización de nuevas actividades hasta tanto no esté finalizado el inventario y definidos los sistemas a proteger. Ante la solicitud de nuevos emprendimientos, el Ianigla priorizará la realización del inventario en el área en cuestión".

Este artículo de la media sanción de Diputados es, simplemente, la aplicación del Principio Precautorio que establece el artículo 4° de la Ley General del Ambiente (N° 25.675). Este principio, en caso de ausencia de información (como ocurre en las áreas donde el inventario no ha sido realizado aún), obliga a actuar preventivamente cuando haya peligro de daño grave o irreversible. Así, resulta claro que, en los lugares donde no esté finiquitado el inventario de Glaciares y ambiente Periglacial no pueden autorizarse nuevas actividades.

(D) **Art. 18.-** La presente ley se reglamentará en el plazo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

(S) **Art. 17. – Reglamentación.** *La presente ley se reglamentará en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.*

COMENTARIO

Sin diferencias

COMENTARIO FINAL

En resumen, la media sanción del Senado Nacional:

- Achica deliberada y notablemente el alcance de la norma y el bien jurídico tutelado.
- Reduce las zonas donde van a regir las prohibiciones de la ley.
- Reduce el área de acción, estudio e intervención del Inventario Nacional de Glaciares.
- Incorpora como Servicio Ambiental de los glaciares y del ambiente periglacial la reserva de recursos hídricos para las “actividades industriales”.
- Elimina la obligación de realizar una Evaluación Ambiental Estratégica.
- Incorpora a las autoridades provinciales en la confección del Inventario Nacional de Glaciares.
- Reduce las funciones y obligaciones de la Autoridad Nacional de Aplicación.
- No establece plazos determinados para la realización de las Auditorias Ambientales sobre los emprendimientos actualmente en ejecución.
- No establece plazos determinados para la realización del Inventario Nacional de Glaciares en las zonas potencialmente intervenidas y consideradas prioritarias.
- Omite aplicar el Principio Precautorio en las zonas donde no esté concluido el Inventario Nacional de Glaciares.

Enrique Matías Viale

Presidente

Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas

enriqueviale@yahoo.com.ar

www.AAdeAA.org.ar

4- Algunos datos sobre la minería a cielo abierto:

La Argentina no posee un pasado minero importante (esto es, una economía minera a gran escala), como efectivamente sucede con otros países latinoamericanos, como Chile, Bolivia y Perú. Sin embargo, debido a las posibilidades de explotación que ofrecen las nuevas tecnologías, en la actualidad nuestro país ocupa el sexto puesto en el mundo en cuanto a su potencial minero, y los informes consignan que el 75% de las áreas atractivas para la minería todavía no han sido sometidas a prospección. No obstante, pocos argentinos están al tanto de que la actividad minera proyecta extenderse por toda la larga franja cordillerana y precordillerana y a los sistemas serranos pampeanos, desde el norte del país hasta el extremo sur de la Patagonia. Es un modelo que, de implementarse, abarcaría doce provincias y, de manera indirecta, quince provincias, en la actualidad con más de 400 proyectos en diversos grados de avance.

En primer lugar, estamos hablando de “megaminería” metalífera; esto es, de minería a gran escala orientada a la extracción de oro, plata, cobre y otros minerales estratégicos. Así, a diferencia de otros países (como Bolivia), en los cuales coexisten la pequeña y mediana minería con la gran minería; en Argentina, el tipo de minería llevada a cabo (a cielo abierto) viene asociada con la minería a gran escala. De este modo, la utilización de recursos es mayor y, por ende, también los impactos económicos y socio-ambientales.

El rasgo particular de este tipo de minería a cielo abierto, diferente de la tradicional, es que implica niveles aún mayores de afectación del medio ambiente (voladura de montañas enteras, utilización de grandes cantidades de agua y energía, procesos de lixiviación con sustancias químicas), que generan graves efectos socio-ambientales y colisionan directamente con las economías locales y las formas de vida de las comunidades involucradas, generando cuantiosos pasivos ambientales.

Resumimos algunos de sus consecuencias socio-ambientales.

Se afecta profundamente la morfología de la zona donde se efectúa la explotación al realizarse un pozo de cientos de hectáreas de superficie y cientos de metros de profundidad. Esta deformación es abandonada al finalizar la explotación, o sea que donde antes había un cerro luego de la explotación de la mina queda una gran hondonada. Asimismo y antes de comenzar la explotación, esta megaminería ejerce una violenta intrusión en vastas zonas del territorio para el acceso a los yacimientos y la posterior extracción: huellas mineras, aperturas de acceso, camiones de porte descomunal, ingreso y traslado de sustancias peligrosas y explosivos. Para ello, además, se apropian de rutas y caminos públicos; usufructúan de la infraestructura del estado y demandan cuantiosa obra pública para operar.

Se utilizan sustancias tóxicas, entre ellas el cianuro, para extraer los metales del sustrato rocoso, mediante la operación conocida como lixiviación. Los residuos de esta operación son almacenados en reservorios que, muchas veces, ya sea por deterioros o derrames, terminan contaminado los cursos de agua. Asimismo, se contaminan el aire y los suelos, los sistemas productivos y la salud humana (cánceres, enfermedades respiratorias y en la piel son algunos de los signos que han proliferado en las zonas afectadas). También **se contamina**

con los escombros provocados, los trozos de rocas remanentes de la explotación son depositadas en lugares llamados escombreras donde drenan diversas sustancias contaminantes (ácidos de diversa toxicidad).

Se utilizan y contaminan grandes cantidades de agua para realizar dicha operación. El agua, principal insumo en el proceso extractivo, es obtenida de ríos, glaciares y acuíferos cercanos a los proyectos a razón de varios cientos o miles de litros por segundo. En razón de ello, las explotaciones se sitúan en el origen de las cuencas hídricas y en las proximidades de las reservas de agua fósil. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el consumo de agua recomendado por persona es de 80 litros de agua por día. Según un estudio publicado por la Secretaría de minería en relación al proyecto Veladero en la provincia de San Juan, el consumo nominal de un proyecto que ocuparía 360 personas funcionando en régimen sería de 3.250 m³/día (3.250.000 lts/día), es decir la cantidad de agua que consumiría un pueblo de 40.600 habitantes en un día. Agua Rica, otro emprendimiento cuestionado, emplazado en la ciudad de Andalgalá, provincia de Catamarca, consumiría, de ponerse marcha, 250 litros por segundo. El proyecto Gualcamayo, también de la provincia de San Juan, consume actualmente 106 litros por segundo. El agua generalmente es obtenida de cursos de agua o de perforaciones profundas, lo que ocasiona la alteración de las condiciones de riego en las cuencas afectadas. Se estima que en el caso del Proyecto Pascua Lama – Emprendimiento Binacional Argentino Chileno, la magnitud del consumo acuífero será muy superior por las características del proyecto. Lamentablemente no se publican datos e informes descriptivos sobre la cantidad de agua y de energía eléctrica que se consumirá en dicho emprendimiento, paradójicamente se detallan las potencialidades y las oportunidades de negocio a partir del “desarrollo productivo minero y los nuevos escenarios competitivos”¹

Se consume energía en exceso: Minera Alumbreira es el mayor consumidor eléctrico individual de Argentina, la misma empresa lo anuncia en su sitio web Se estima que el proyecto La Alumbreira tiene una potencia instalada de 15.000 KW, con una demanda media de 8.300 KW y una demanda pico de 11.540 KW. La energía consumida será de unos 72.720 MWh/año. Siendo el consumo promedio anual en Argentina de 1500 Kw/h resulta que el emprendimiento consumiría lo equivalente para abastecer a una ciudad de 48.500 habitantes. Sólo este emprendimiento representa el 68% de todo el mercado provincial y el 15% del NOA².

Minería transnacional, derechos humanos y territorialización de los conflictos

Si las implicaciones socio-ambientales son ciertamente gravosas y nos colocan ya en el centro de un paradigma extractivista, sumamente cuestionado desde diferentes vertientes del pensamiento (ecología política, indigenismo, economía social), a esto hay que añadir que lejos también estamos de asistir a la

¹ <http://www.mineria.gov.ar/oportunidaddenegocios.htm>.

² Ídem

expansión de **un modelo “nacional”** de desarrollo. Antes bien, en nuestro país la expansión y control de la nueva megaminería a cielo abierto es potestad exclusiva de las grandes empresas transnacionales, gracias al marco regulatorio sancionado en los ´90, y confirmado por las sucesivas gestiones (desde Carlos Menem, pasando por Néstor Kirchner, hasta Cristina Fernández de Kirchner). Fue efectivamente durante la presidencia de Carlos Menem, fundamentalmente a partir del año 1993 que se aprobaron una batería de leyes nacionales en las que se establecieron un conjunto de medidas que consistieron básicamente en la autoexclusión del Estado para llevar a cabo la actividad minera y en el otorgamiento de beneficios y exenciones al capital transnacional. Algunos de los ellos son los siguientes:

-Estabilidad fiscal por 30 años, exención del pago de los derechos de importación, deducción del 100% de la inversión en el impuesto a las ganancias, exención al descubridor del yacimiento del pago del canon por tres años, en cuanto al pago de regalías, se establece un porcentaje máximo del 3% al valor boca mina declarado por la empresa (y del cual descuenta los costos que implica el proceso desde su extracción hasta el traslado para la exportación), exención a las empresas del pago de retenciones por exportaciones, del impuesto al cheque y a los combustibles líquidos. Asimismo, se estableció la no obligación de liquidar divisas en el país. En la actualidad, se discute internacionalmente la prebendaria ganancia del sector, incluso en países mineros como Australia.

Este modelo de transnacionalización encontró continuidad en la política de N. Kirchner, quien hace unos años (2004) lo declaró un “objetivo estratégico”. El gobierno de Kirchner avanzó incluso en la exención total de IVA para la minería y otros puntos estratégicos para el desarrollo del sector minero. La continuidad de la política, el involucramiento de la estructura del Estado nacional, y por supuesto, el compromiso aún mayor de sus homólogos provinciales, demuestran hasta qué punto este tipo de minería se ha convertido en Política de Estado. Un ejemplo por demás elocuente de ello es el veto presidencial (fines de 2008) a la ley de protección de los glaciares (ley 24.618), votada por una amplia mayoría del Congreso Nacional, y que constituye de parte del actual gobierno un claro gesto de apoyo a los intereses de la minería transnacional, en este caso en favor de la compañía Barrick Gold, quien a través del proyecto binacional Pascua-Lama, compartido con Chile, se encamina a desarrollar una explotación de oro y plata sobre los glaciares de altura en la región cordillerana.

En esta línea de lectura, podemos afirmar que el núcleo duro del modelo minero argentino está compuesto por las provincias de La Rioja, San Juan, Catamarca y Santa Cruz. Estas provincias se constituyeron en las pioneras del modelo minero: en efecto, tanto J. L. Gioja, actualmente gobernador de San Juan, y Angel Mazza, exgobernador de La Rioja, fueron los impulsores de las leyes mineras en los ´90.

La minería a gran escala suele combinarse con la *tipología del enclave*, muy presente en la historia de América Latina, e inextricablemente ligadas al modelo extractivo. **Un tema que suelen minimizar los informes de impacto ambiental de las compañías mineras es que** este tipo de minería entra en competencia con otras actividades económicas regionales (Agricultura, ganadería), por los mismos recursos (tierra y recursos hídricos).

En este contexto, las asimetrías propias de la dinámica entre lo local (movimientos campesinos, organizaciones indígenas y asambleas de autoconvocados) y lo global (empresas multinacionales) se exacerbaban: las grandes empresas tienden a concentrar un número importante de actividades, compitiendo y subalternizando la economía del lugar hasta conformar enclaves de exportación. El peso económico de estas empresas es tal que no resulta extraño que los intereses de las corporaciones atraviesen y hasta sustituyan al Estado, menospreciando y/o violentando procesos de decisión ciudadana. Por otro lado, la relación entre tipología de enclave y deterioro de los derechos civiles expresa la tendencia a la territorialización de los conflictos, a partir de los cuales éstos quedan librados a la intervención de la justicia y los entes municipales y/o provinciales, cuyo grado de vulnerabilidad es mayor que el de sus homólogos nacionales. La implementación del modelo tiende, por ende, a ser acompañada por políticas represivas y autoritarias que criminalizan la pobreza y la protesta social, algo que comienza a percibirse en nuestro país, muy especialmente en provincias como La Rioja, San Juan, Catamarca, Salta, Santiago del Estero y, más recientemente, Neuquén.

Se cuenta en la actualidad con un conjunto de informes independientes sobre violación de derechos humanos y megaminería (Serpaj, FOCO, Atlas de Vulnerabilidad de la Niñez en riesgo Ambiental, Defensoría del Pueblo de la Nación, Cátedra UNESCO-Barcelona); también en Naciones Unidas (Relatoría de Naciones Unidas a solicitud de la Secretaría general, año 2009), donde consta que el 28% de las denuncias reportadas sobre empresas transnacionales y violación de derechos humanos corresponde a esta industria extractiva, denuncias entre las cuales se incluye delitos de lesa humanidad sobre comunidades y pueblos indígenas, perpetradas por fuerzas de seguridad públicas y privadas. Por otro lado, en el propio Congreso de Canadá, país de origen del 70% de los capitales mineros intervinientes en nuestro país, las cuantiosas denuncias reportadas están en estudio en el marco del Proyecto C-300, por el que se analiza la posibilidad de penalizar hasta con el retiro de subsidios del gobierno canadiense a las empresas denunciadas por mal desempeño social, ambiental y económico en los países subdesarrollados y/o en desarrollo.

Minería y trabajo:

La mano de obra que se requiere la minería es escasa y transitoria. La alta tecnología que se utiliza para la explotación de la actividad de la Minería a cielo abierto hace prescindible una cantidad importante de mano de obra, a diferencia de las prácticas de minería tradicional.

Los proyectos mineros a gran escala generan una demanda intensiva de trabajo en las fases iniciales, lo que crea la ilusión de trabajo permanente. Generalmente el peor trabajo queda para los vecinos del lugar y los puestos mejor pagados y más altos son para gente de afuera.

Al respecto, *Earthworks* ha observado: “Al inicio de la operación de una mina, la actividad económica local crece notablemente. Hay nuevas vías y nuevas viviendas construidas para los mineros; también se establecen pequeños negocios para atender la mina y sus trabajadores. Pero aquellas economías

frecuentemente se debilitan por el fenómeno llamado *company town*, es decir: hay poca actividad económica independiente de la mina. Este nivel de dependencia no genera estabilidad económica a largo plazo.”³

La minería de gran escala se caracteriza por ser una de las actividades económicas más capital-intensivas. Cada 1 millón de dólares invertido, se crean apenas entre 0,6 y 2 empleos directos⁴. Cuanto más capital-intensiva es una actividad, menos empleo se genera, y menor es la participación del salario de los trabajadores en el valor agregado total que ellos produjeron con su trabajo: la mayor parte es ganancia del capital.

La minería metálica industrial emplea 2,75 millones de personas, lo cual representa 0,09% de los puestos de trabajo a nivel mundial; la minería de pequeña escala emplea 13 millones. Según la Organización Internacional del Trabajo, OIT, entre 1995 y 2000 la tercera parte de los trabajadores mineros en los 25 países de mayor producción de minerales perdieron su trabajo. La razón principal: la introducción de nueva tecnología que desplaza la mano de obra.

En ARGENTINA; en el segundo trimestre de 2009 la cantidad de puestos de trabajo registrados en el sector explotación de minas y canteras fue de 48.000 (cuarenta y ocho mil) frente a un total de casi 7 millones (6.958.000), el segundo menor después del sector pesca. En porcentaje es menos del 0,7% del total de puestos registrados⁵.

En su sitio oficial, la Secretaría de Minería promete 380.000 empleos directos y 800.000 indirectos para 2025. En 2007, según la Secretaría de Minería de la Nación⁶, Argentina contaba con 40.000 empleos directos en minería (10.000 en gran minería y 30.000 en pequeña-mediana), lo que equivale a **0,24%** de la población económicamente activa (P.E.A.). Sumando los empleos indirectos (sin especificar metodología para su cálculo), el empleo total llegaría a 232.000, equivalente a 1,4% de la P.E.A. argentina, compuesta por unos **16 millones** de trabajadores.

Estos datos contrastan con los publicados por el I.N.D.E.C.⁷, según el cual en 2009 hubo un promedio de 18.342 asalariados registrados en minería: 6.533 en minerales metalíferos y 11.809 en otras minas y canteras.

En Chile, la minería factura 8 veces más que en Argentina (excluyendo hidrocarburos). Pero según el último informe de SERNAGEOMIN, en 2009 dio empleo a un total de 174.125 trabajadores, incluyendo contratistas⁸. Y en

³ Earthworks & Oxfam America. 2007. Dirty Metals Report: Mining, Communities and the Environment, p18

⁴ Cálculo sobre datos de Minera Alumbrera, Veladero, Potasio Río Colorado y otras. Un doctor chileno indica 1 empleo directo por cada US\$ 1,2 millones: HERNÁNDEZ, S.: *Sistemas Legales de Apoyo a la Pequeña y Mediana Minería*, en: <http://www.panoramaminero.com.ar/sergio%20Hernandez.doc>

⁵ <http://www.mecon.gov.ar/peconomica/basehome/infoeco.html>.

⁶ <http://www.mineria.gov.ar/pdf/mineriaennumeros.pdf> -

<http://www.mineria.gov.ar/01-02-08-seinvertieron.htm>

⁷ http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/17/cgi_03_10.pdf

⁸ <http://www.sernageomin.cl/pdf/publicaciones/anuario2009.pdf>

Canadá, con una facturación total similar a la chilena, sólo 58.505 trabajadores directos⁹. En consecuencia, de ningún modo se justifica pues la reciente afirmación de la Secretaría de Minería de la Nación, según la cual “La minería ya genera 500.000 empleos en el país”¹⁰

Los últimos datos oficiales publicados para San Juan, año 2006, indican 4.167 empleos directos en minería¹¹, equivalentes a 1,8% de la P.E.A. sanjuanina. Sumando el empleo indirecto podemos estimar entre 7 y 8 % de la P.E.A.

En áreas poco pobladas y con predominio de actividades agropecuarias extensivas, puede ser un porcentaje similar o más elevado (Malargüe, oeste de San Juan, Santa Cruz, Puna), pero gran parte del personal es contratado en otras zonas.

Ejemplo: Allá por el año 1993, Minera La Alumbraera, según publicidad del Gobierno, auspiciaba la creación de **10.000 puestos de trabajo para ocupación de mano de obra directa. Durante la fase de construcción de la mina se crearon 4000 puestos de trabajo, según un informe publicado** por la CAEM. Sin embargo, según un estudio de la Universidad Nacional de San Martín, el empleo directo fue de 831, 795 y 894 puestos de trabajo para los años 2000, 2001, y 2002 respectivamente.¹² Y según la página de la empresa, en el yacimiento minero trabajan actualmente 1800 empleados. 800 puestos de planta permanente y 1000 puestos de contratistas promedio. “La cantidad de empleados en el sector minería durante este período fue de apenas el 0,8 % (Censo Nacional 2001) del total de ocupados de la provincia de Catamarca”.¹³ (Machado Araoz, 2009).

Un episodio vergonzoso, pero emblemático: Minera La Alumbraera

En 2009, el diputado nacional del Frente para la Victoria, Gerónimo Vargas Aignasse, de Tucumán, presentó un proyecto de Declaración para que el Congreso de la Nación exprese “*que vería con agrado que el alimento sobrante diario de MINERA ALUMBREERA LIMITED fuera entregado en forma de*

⁹ <http://www.nrcan-rncan.gc.ca/mms-smm/busi-indu/cmy-amc/2008revu/stat-stat/tab22-30-eng.htm#t22>.

¹⁰ <http://www.infobae.com/econom%C3%ADa/527260-100895-0-Aseguran-que-la-miner%C3%ADa-ya-genera-500.000-empleos-en-el-pa%C3%ADs>

¹¹ Empleos en minería propiamente dicha, descontando 2.352 empleos en fabricación de productos derivados (cal, ladrillos, cerámicos, ferroaleaciones) a partir de los datos de:

http://www.mineria.sanjuan.gov.ar/estadisticas/docs_pdf/pdf/Estadistica_2006.pdf

¹² <http://www.alumbraera.com.ar/art-003-a.asp>

¹³ Machado Araoz,(2009) “Sobre mitos, sueños y fantasías. La extraña realidad de la minería como fantasía colonial,” Universidad Nacional de Catamarca, mimeo.

donación al Municipio de Andalgalá y Amaicha del Valle, escuelas y comedores escolares como así también a toda sociedad de beneficencia de niños carenciados de la Provincia de Catamarca y Tucumán.” . La entrega de sobras a escolares y carenciados,

¿Sería éste el famoso “efecto derrame” que los paladines de la mega-minería invocan para defender la actividad? ¿O sería una expresión novedosa del clientelismo empresarial, que muchos pretenden disfrazar tras el pomposo concepto de “responsabilidad social empresarial”? ¿Acaso no era que la minería sería un motor de desarrollo provincial? (Véase artículo de M. Svampa y Viale, publicado en *Crítica de la Argentina*)

Como afirma Horacio Machado, profesor de la Universidad Nacional de Catamarca, allá por 1997, cuando arrancó La Alumbraera, “predominó la sensación de que, aún cuando las condiciones y concesiones otorgadas a las empresas mineras eran excesivas, se trataba de la *“única alternativa para aprovechar tales riquezas como ‘motor del desarrollo’ provincial”*. Antes que nada, mejor era ‘algo’. Sin embargo, la historia mostró que, a pesar de las innumerables promesas, a pesar de ser una de las explotaciones más grandes del mundo, la mina no mejoró los niveles de indigencia, pobreza y exclusión social de los catamarqueños

La Alumbraera, como caso testigo, muestra los límites de un modelo de desarrollo asociado al enclave de exportación. Con los años, a la par que fueron cayendo los índices industriales y de la construcción, los niveles de pobreza de los catamarqueños continúan siendo muy altos y la tasa de desocupación aumentó visiblemente. Hacia 2006, sólo en Andalgalá, ciudad que se encuentra a tan sólo 60 kilómetros de la mina la desocupación ascendía a más del 25%, Añadamos que la ciudad fue declarada en Emergencia Económica a fines de 2009 por la gravísima situación financiera que enfrentaba el municipio.

Consecuentemente la expectativa de creación de puestos de trabajo, supera ampliamente los puestos de trabajo efectivamente creados. Sin embargo, **el fantasma del desempleo es un argumento utilizado al momento de promover la Minería a cielo abierto**, pese a que en el desenvolvimiento de estos emprendimientos, difícilmente se cumplan con las promesas publicitadas.

Este elocuente panorama extractivista debe evaluarse, por otra parte, de manera conjunta, con el irremediable impacto socioambiental que asedia **Andalgalá**. En efecto, los impactos en curso de Bajo La Alumbraera hoy se potencian con el intento de iniciar la explotación de Agua Rica, de envergadura tres veces mayor. Al respecto, debe entenderse que, desde la perspectiva sistémica eco-ambiental no se trata de una mera adición de un proyecto a otro, sino de las relaciones de diversos proyectos entre sí, entre ellos y sus contextos sistémicos. (Esto es lo que se incluye en el artículo 7 de la ley Bonasso-Filmus, sobre la necesidad de realizar una evaluación estratégica del impacto ambiental) En consecuencia, de llevarse a cabo, el proyecto Agua Rica implicaría el colapso socioambiental de Andalgalá y zonas vecinas.

Las luchas socioambientales en nuestro país han producido avances importantes, que hoy aparecen amenazados, frente a la embestida de las

grandes corporaciones y los gobernadores promineros. Entre 2003 y 2008, **siete provincias argentinas (Chubut, Río Negro, Tucumán, Mendoza, La Pampa, Córdoba y San Luis)** sancionaron leyes provinciales de prohibición y restricción de este tipo de explotaciones mineras a cielo abierto. En La Rioja una ley que prohibía la megaminería fue sancionada en 2007 por el vicegobernador Beder Herrera y derogada un año más tarde, una vez que éste se hubo asegurado su puesto como gobernador.

Los daños ambientales producidos por este tipo de minería están suficientemente probados; **tal es así que el Parlamento Europeo, en su Resolución del 5 de mayo de 2010, recomendó la prohibición general del uso de las tecnologías mineras a base de cianuro en la Unión Europea.** Por último, vale agregar que los fundamentos de tal resolución no consignan solamente el uso del cianuro, sino el agotamiento de recursos hídricos; el carácter transfronterizo de los procesos contaminantes, el mal desempeño social, ambiental y económico de las empresas operadas y la irresponsabilidad ante el cierre de minas.

Nota periodística

Las sobras de La Alumbraera, Crítica de Argentina, 07/12/09, Enrique Viale y Maristella Svampa

7/12/2009

Hasta no hace mucho, se les pedía una ambulancia, computadoras o que pintaran una escuela. Las mineras, gustosas, y a manera de espejitos de colores, entregaban éstas y otras dádivas en las localidades cercanas a sus megaemprendimientos, en un contexto de Estados cómplices, retirados o ausentes. Pero ahora resulta más fácil, más económico, más ignominioso aún: basta con que junten las sobras de cada comida...

Fue idea del diputado nacional del Frente para la Victoria Gerónimo Vargas Aignasse, de Tucumán, quien presentó un proyecto de Declaración para que el Congreso de la Nación exprese "que vería con agrado que el alimento sobrante diario de Minera Alumbraera Limited fuera entregado en forma de donación al Municipio de Andalgalá y Amaicha del Valle, escuelas, comedores escolares y sociedades de beneficencia de niños carenciados de Catamarca y Tucumán". La entrega de sobras a escolares y carenciados, ¿será el famoso "efecto derrame" que los paladines de la megaminería invocan para defender la actividad? ¿O será una expresión novedosa del clientelismo empresarial, que muchos pretenden disfrazar tras el pomposo y vacuo concepto de "responsabilidad social empresarial? Pero, ¿acaso no era que la minería sería un motor de desarrollo provincial?

Como afirma Horacio Machado, profesor de la Universidad Nacional de Catamarca, allá por 1997, cuando arrancó La Alumbraera, "predominó la sensación de que, aún cuando las condiciones y concesiones otorgadas a las empresas mineras eran excesivas, se trataba de la "única alternativa para aprovechar tales riquezas como 'motor del desarrollo' provincial". Sin embargo, la historia mostró que la mina no mejoró ni un ápice los niveles de indigencia, pobreza y exclusión social de los catamarqueños. Todo lo contrario. La Alumbraera, como caso testigo, mostró los límites de un modelo de desarrollo asociado al enclave de exportación. Con los años, a la par que fueron cayendo los índices industriales y de la construcción, los niveles de pobreza de los catamarqueños continúan siendo muy altos y la tasa de desocupación

aumentó visiblemente. Hacia 2006, sólo en Andalgalá, ascendía a más del 25 por ciento. Por otra parte, ¿cómo ignorar que los gravosos efectos ambientales que viene produciendo La Alumbraera continúen siendo objeto de numerosas denuncias por parte de ciudadanos y organizaciones socioambientales? Esto sin contar las serias denuncias judiciales y parlamentarias sobre los valiosos metales exportados, como molibdeno y plata, que no son declarados merced de los laxos o nulos controles gubernamentales. ¿O acaso no fueron las reiteradas denuncias por contaminación ambiental las que, en 2007, condujeron a sancionar una ley de prohibición de este tipo de minería, nada menos que en la provincia de Tucumán, donde se encuentra la sede administrativa de La Alumbraera, de la que la propia Universidad Nacional es socia y de donde es oriundo nuestro imaginativo diputado?

Frente a la original visión asistencial que nos prodiga el diputado oficialista, podemos preguntarnos: ¿por qué no buscó ampliar su proyecto de declaración para incluir que el Congreso Nacional “vería con agrado” que la empresa no contamine la cuenca del Salí-Dulce o del río Vis-Vis; que la minera transnacional utilizara un poco menos de agua, dado que dilapida en una región árida 100 millones de litros diariamente? Todo esto no ocurre porque el gobierno nacional no sólo no está interesado en traer a la agenda pública estos temas, sino que además es responsable de la profundización del actual modelo minero.

El pedido del diputado al Congreso Nacional aparece así como la metáfora perfecta de lo que significa la minería a gran escala en nuestro país: pobreza, desigualdad, neocolonialismo y una vergonzosa subordinación social, económica y política a las empresas transnacionales

5.- DECLARACIONES DE APOYO A LA MEDIA SANCIÓN EN DIPUTADOS

A continuación tres Declaraciones de distintas organizaciones, intelectuales o personalidades, en apoyo a la media sanción de Diputados.

APOYO A LA LEY DE PROTECCION DE LOS GLACIARES, SANCIONADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, ANTE SU TRATAMIENTO EN LA CAMARA DE SENADORES

La Ley de Protección de Glaciares, que hace unas semanas obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados, es un paso importante para el resguardo de nuestros recursos hídricos y la defensa del ecosistema de nuestra cordillera, hoy amenazado por el avance de la megaminería metalífera. La última versión mejorada de esta norma fue producto de un consenso entre el diputado Miguel Bonasso y el senador oficialista Daniel Filmus.

La media sanción de esta ley, inspirada en los principios básicos del derecho ambiental, ilustra el avance de las luchas de las Asambleas Ciudadanas en defensa del AGUA, así como una saludable apertura de la agenda parlamentaria, gracias al accionar de legisladores conscientes del carácter depredador de este tipo de actividades extractivas.

En toda América Latina asistimos a luchas en contra de la megaminería transnacional, en protección del agua como el mayor bien común, protagonizadas por centenares de ciudadanos y comunidades, violentadas en sus derechos y afectadas por este tipo de actividad que puede llegar a consumir hasta 100 millones de litros de agua por día (como Bajo La Alumbraera, en Catamarca). Asimismo, los daños ambientales producidos por este tipo de minería están suficientemente probados; tal es así que el Parlamento Europeo, en su Resolución del 5 de mayo de 2010, recomendó la prohibición general del uso de las tecnologías mineras a base de cianuro en la Unión Europea.

En los últimos días se ha registrado una notable avanzada de la Cámara Empresarial de Minería, que ha realizado grandes solicitadas en diarios de alcance nacional, así como llamativas visitas a los despachos de los senadores, presionando por un rechazo y/o modificación de algunos artículos de esta ley, que será votada en ese recinto el próximo miércoles 30 de septiembre.

Frente a ello, llamamos a intelectuales, científicos, vecinos y comunidad en general a expresar públicamente su **APOYO A LA LEY BONASSO-FILMUS**

DE PROTECCION DE LOS GLACIARES QUE OBTUVO MEDIA SANCION EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, Y EXHORTAR A LOS SENADORES A APROBAR LA MISMA SIN MODIFICACIONES, honrando la voluntad popular, y rechazando las presiones corporativas de que son objeto.

Maristella Svampa, Enrique Viale, Norma Giarracca, Miguel Teubal, Mirta Antonelli, Pablo Bergel. Horacio Machado Araoz (Univ.Nac.Catamarca), Andrés Carrasco (UBA), Roberto Gargarella (Conicet-Uba), Horacio Tarcus (Cedinci-Unsam-Uba), Claudia Briones (Univ.Río Negro), Rubén Lo Vuolo (CIEPP), Carlos Fígari (UBA), Elizabeth Jelin (IDES), Carlos Altamirano (UNQui), Martín Bergel (UBA), Atilio Borón (PLED), Carlos Vicente (Accion por la Biodiversidad), Jorge Carpio (Foco-Untref), Maximiliano Mendoza (UBA), Emilio Taddei (UNLA), Claudio Lowy (UBA), María Iribarren (Tiempo Argentino), Raul Zibecchi (Uruguay) Juan Carlos Rossi, Hugo Rangone (Río Negro), Liliana Murgas (Pastoral Social Dioc. Com. Rivadavia-Chubut), Gustavo Brufman (CONADU), Lidia Gómez Guzman, Patricia Langlais, Ana María Barletta (UNLP), Constanza Pellicci, Tamara Perelmuter (UBA), Norberto Ganci, Ariel Petruccelli (UNCO), José Ahumada (UNC), María Inés Petz (UBA), Ignacio Ewert, Estela Vilma, Paula Ferrante, Claudio Maccicchi, Leonardo Macciocchi, Gabriela Ferreira (Univ. De Mar del Plata), Gabriela Trotta, José Luis Ronconi (Chubut), Rosa M.Goicochea, Martín Ogando (UBA), Ana Laura Blejer, Tomás Buch (INVAP), Norma Michi (UNLU), Valeria Hernández (Conicet-UNSAM), Marian Sola Alvarez (UNGS), Oscar Zavala, Eduardo Molinari (ArchivoCaminante), Mercedes Lopez, Cecilia Berra (UNC), Marcos Ordan, Stella visón (Catamarca), Susana Szlain (Red por el Uso Responsable del agua de Traslasierra), Alfredo Somoza, Patricia Agosto (Educación Popular), María Yepes, Carlos Carrera, Víctor Bravo, Delia Hermosi, Ana Mariel Weinstock (Foro Ambiental y Social de la Patagonia), Noemí Abad (Ecoportal), José Seone (Uba), Clara Algranatti (UBA), Pablo Lapeña (UBA), Laura Musitano (UNC), Ma. Gisela Hadad (UBA), Asamblea de Esquel (Chubut), Asamblea Buenos Aires No a la Mina, Conciencia Solidaria, Asamblea Socioambiental Santiago del Estero, Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen- Diocesis de Comodoro Rivadavia, Foro Ambiental y Social de la Patagonia Sede Comodoro Rivadavia, Asamblea Ongamira Despierta (Córdoba), Asamblea Comarcal contra el Saqueo, lago Puelo y El Bolsón, Alberto Cunselmo, Graciela Perren, Carmen Casado, Graciela Baca, Frida Carballo, Verónica Trpin (CONICET/GESA-UNCOMA), Magdalena Gualtruzzi, María E. Deimundo, Espacio de Bienes Comunes del Frente Popular Darío Santillán, Mario Secchi (Lago Puelo Chubut), Carlos Dominissini, Perla Tirabasso, Scarabino Nicolas, Guillermo Jorge Sidoli, Valeria Parente (periodista), Feliciano Lodovico, María Beatriz Gavilán, Alejandra Valerani (CBC-UBA), Carol Abousleiman, Roberto Pittaluga, Daniel Scarfo, Pedro G. Barrera (UCA-Mendoza), Ricardo Alonso (Dirigente sindical, Mendoza), Ana Sofía Ortiz, Anita Elena Loto (Concejal de Las Termas de Rio Hondo - Santiago del Estero), Ismael Domian, María Cecilia Foix, Miguel Mazzeo, FOCO - Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos, Lisandro Quintana (Rosario, Santa Fe), Martina

Rivas, Lucio Agustoni, Iris Pedrani, María Belén Machado, Silvio M. Mule, Comisión ambiente y economía solidaria, de la Juventud del Partido Socialista de Argentina, Julio C. Gambina (Fundación de Investigaciones Sociales y Políticas, FISYP), Miguel E. V. Trotta (UBA-Universidad Nacional de Lanús), Hernán Sorgentini, Foro Ambientalista Santiago del Estero Capital, Graciela Caballero (Chilecito- La Rioja), Daniel Ximenez Saez, Estela knez, Ivana Maritano, siguen las firmas.

NOS CONCENTRAMOS FRENTE
AL CONGRESO NACIONAL POR LA LEY DE GLACIARES

LA MOVILIZACIÓN POR LA LEY DE GLACIARES FRENTE AL CONGRESO NACIONAL FUE CONVOCADA POR LOS MOVIMIENTOS SOCIALES, AGRUPACIONES INDIGENISTAS Y COLECTIVOS EN LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN, DESTRUCCIÓN TERRITORIAL Y SAQUEO DE LOS BIENES COMUNES, QUE FIRMAN Y ADHIEREN AL PIE DE LA PRESENTE.

En los últimos días una campaña de las corporaciones mineras inunda los medios de información y los corredores del Congreso Nacional **proponiendo que los legisladores de la Cámara Alta rechacen la ley aprobada en diputados y que por tecnicismos institucionales quede aprobado el viejo proyecto de ley que cuenta con media sanción del senado**, habilitando de ese modo todo tipo de actividad extractiva en áreas periglaciales y el continuismo promiscuo y devastador en la región de los hielos andinos.

El concepto de proteger los glaciares y el área periglacial nace con el levantamiento popular de las comunidades afectadas, relacionadas con el ecosistema frágil de la Cordillera de los Andes y ante la incondicional pasividad de gobiernos, instituciones y organizaciones especializadas, ambientalistas y técnicas, que en la práctica tendrían que haber encabezado la defensa de las nacientes del agua desde el instante en que vienen operando las compañías mineras a cielo abierto con reactivos tóxicos, persistentes y bioacumulativos, hace más de dos décadas.

Son las asambleas populares convertidas en verdaderas herramientas protectoras del medio ambiente, formadas por campesinos, productores agropecuarios, comunidades indígenas y colectivos ciudadanos las que ven sucumbir las economías regionales y la calidad de vida anhelada. Esas luchas dominan las noticias con represiones muchas

veces sangrientas, habitantes perseguidos, criminalizados y judicializados, coartada su libertad de expresión e inducidos a abandonar hogares y formas de vida. Por donde pasa el flagelo minero, despoja el agua de los oasis que quedan con la promesa de desarrollo y trabajo, desertando a su paso mayor desazón y pobreza.

Las asambleas organizadas que firman al pie de la presente son las únicas que convocan a la concentración, a los conciertos, recitales, paneles de debates, movilización y acampe frente al Congreso Nacional, los días 29 y 30 del corriente, al mismo tiempo que accionan en los distintos territorios donde actúan intentando disuadir o denunciar a parlamentarios sobre la necesidad de contar con una ley que verdaderamente proteja el origen de los cursos de agua, fuente indispensable de vida.

Esta unidad y complejidad de asambleas invitan a adherir a quienes se identifiquen contra la contaminación, destrucción territorial y saqueo de los bienes comunes. Son colectivos que no reconocen a las organizaciones ambientalistas, fundaciones extranjerizadas que hasta “el día de ayer” apoyaban la **ley entreguista del Senado**, mantenían silencio cómplice, y acusan ahora un claro propósito oportunista.

Convocan:

Unión de Asambleas Ciudadanas (UAC)

El Otro Bicentenario

Accion Educativa Sta Fe- Aconquija por la vida Catamarca - ADER (Asociación para el Desarrollo Rural) Villa Minetti, Santa Fe - Agrupación de Pueblos Originarios Llanka’j Maki Jujuy - Agrupación Nosotros de Agronomía, Universidad de Jujuy - Ahujero del Mate - Alerta Angostura- ONG Villa La Angostura - Alerta Antena Rosario - Alianza de los Pueblos del Oeste Catamarqueño - Alto del carmen chile pastoral de la salvaguarda de la creación - Alvear Mendoza - Asamblea del pueblo de Alvear - America Profunda - AMSAFE CTA - AMSAFE San Lzo - ANRED, Agencia de Noticias Red-Acción - APDH Bariloche - Apyme (Mendoza) - Árbol de pié Bariloche - Armando Bondi - Asamblea Popular Florida BsAs - Popular Olivos BA - Asamblea ¡Ongamira Despierta! (Córdoba) - Asamblea A.P.A.T.A.: Asamblea para la Protección de Aguas y Tierras Argentinas (San Luis) - Asamblea Agua Colon - Asamblea Ambiental Autoconvocada - Asamblea Ambiental Autoconvocados - Asamblea Ambiental de Arroyo Leyes (Santa Fe) - Asamblea Ambiental de Luján - Asamblea Binacional de Afectados por Yaciretá (Argentina - Paraguay) - Asamblea Ciudadana Ambiental Colón - Asamblea Ciudadana Ambiental Concepción del Uruguay - Asamblea Ciudadana Ambiental Gualaguaychú

Asamblea Ciudadana Ambiental Ubajay - Asamblea Ciudadania Activa - Asamblea Comarcal Contra El Saqueo y la Contaminación Río Negro-Chubut) - Asamblea Concorvida Concordia Entre Rios - Asamblea Coordinadora Patagónica - Asamblea Cordoba Ciudad Despierta
Asamblea Corrientes y Juan B Justo Buenos Aires - Asamblea Cruz del Eje Despierta
Asamblea de Bariloche - Asamblea de Colonia Caroya - Asamblea de Guandacol
Asamblea de la 14 - Asamblea de Mujeres de Esquel - Asamblea de Vecinos Autoconvocados de Chilecito, La Rioja - Asamblea de Vecinos Autoconvocados de Ciudad Evita contra el CEAMSE -Asamblea de Vecinos Autoconvocados de Loncopué (Neuquén) - Asamblea de Vecinos Autoconvocados de Sierra de la Ventana, Buenos Aires - Asamblea de Vecinos Autoconvocados de Tunuyán, Mendoza - Asamblea de Vecinos Autoconvocados de Tupungato, Mendoza - Asamblea de Vecinos Autoconvocados de Villa de las Rosas (Córdoba) - Asamblea de Vecinos Autoconvocados por el No a la Mina Esquel - Asamblea de Vecinos de J.B. Justo - Asamblea de Vecinos Famatina no se toca, La Rioja - Asamblea de Vecinos San Marcos Sierra - Asamblea de Vecinos y Organizaciones por el Medioambiente del Partido de Luján - Asamblea del Almacén Bs. As. - Asamblea El Algarrobo (Catamarca) - Asamblea El Faldeo del Uritorco - Asamblea en -Defensa de la Democracia Villa Maria - Asamblea los Hornillos - Asamblea Mendocina por el Agua Pura AMPAP - Asamblea Nono Despierta - Asamblea Paren de Fumigarnos de (Mar del Plata) - Asamblea Plaza Roca Ballester BA - Asamblea Popular Ambiental Ruta 135 Colón - Asamblea Popular de Munro Vecinos autoconvocados San Carlos Mendoza - Asamblea Popular por el Agua - Asamblea Popular por el Agua del Gran Mendoza - Asamblea por Agua Pura de Mendoza - Asamblea por el Agua Lavalle, Mendoza - Asamblea por la Defensa de los Recursos Naturales (Catamarca) - Asamblea por la vida (San Lorenzo - Santa Fé) - Asamblea Sanjuanina contra la Contaminación y el Saqueo - Asamblea Socioambiental Catamarca - Asamblea Socioambiental de Catamarca Kusikausay - Asamblea Sumaj Kausay (Catamarca) - Asamblea Vecinal de Carapachay- Interbarrial Vicente López - Asamblea Villa Giardino – Asambleas Autoconvocadas Cba - Asambleas Ciudadanas Riojanas - Asamblea Socioambiental Santiago del Estero - ASANOA: Asamblea Socioambiental del Noroeste Argentino - Asociación Cordillerana - Asociación de Viñateros Independientes de Mendoza - Asociación Ecologista Piuké, Bariloche - Asociacion vecinal Carapachay - Autoconvocados Cafayate - Autoconvocados Calingasta - Autoconvocados Chajari, Entre Rios - Autoconvocados contra Pascua Lama, - Santiago de Chile - Autoconvocados de Gan Gan Laguna Fría - Autoconvocados de Jachal - Autoconvocados de Valle de Uco - Autoconvocados del Valle Calchaquí-Cafayate-San Carlos-Salta - Autoconvocados por el Bosque - Río Negro - Autoconvocados San Carlos Mendoza Autoconvocados Santa Rosa de Calamuchita - Autoconvocados Tinogasta - Autoconvocados Villa Carlos Paz - Autoconvocados Villa la Serena - Aval Loncopue NQN - Basta de Cáncer Arroyo Seco - Be.Pe. Catamarca - Belén Resiste (Catamarca) - Bernal Unido y Capoma Quilmes - Biblioteca Popular de San Marcos Sierras - Biblioteca Popular Las Vueltas del Caracol (ex Fundaterra), Berazategui - Biblioteca Popular Mirador de las Estrellas, Tupungato - Biblioteca Popular Osvaldo Bayer Villa La Angostura - Biblioteca Popular Rural Colonia Caroya - Biblioteca Travesia - Be.Pe. Santiago - Bisagra Córdoba - CAPOMA, Centro de Acción Popular Olga Márquez de Aredes, Ledesma - Carpa de la Diversidad Cba - Casa de los Trabajadores de Córdoba - Casa Grande Despierta -

Catedra Americanista UBA - Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria, La Plata - Cat.Libre Pueblos Orig.
UNPSJB Cdoor. Rivadavia - CCC de Aguilares - CCC Jujuy - Centro de Estudiantes de la Facultad de
Ciencias Agrarias, Universidad de Jujuy - Centro de Investigación y Formación de Movimientos Sociales
Latinoamericanos - Centro Ecologista Renacer Villa Constitución - Centro Popular de la Boca CABA -
Centro Popular Todesca - Centro Vecinal Las Gemelas - Centro Vecinal Villa Las Rosas Jujuy - Ceppas,
Centro de Políticas Públicas al Socialismo - CEPRONAT Centro de Protección de la Naturaleza Santa Fe -
Chaya, comunicación cooperativa - Ciudadanos por la Vida, Chilecito (La Rioja) - COAD San Lorenzo -
Colectivo Audiovisual del Sur prov. BsAs - Colectivo Caminando FPDS Jujuy - Colectivo Desde el
Pie Buenos Aires - Colectivo la fogata Capital - Colectivo la Llanura Bs As
Colectivo La Minga – Mendoza - Colectivo La Rabia Bs As - Colectivo Percepciones (Mendoza) -
Colectivo por la Educación Ambiental Bs As - Colectivo Semillas del Sur - Colegio Del Carmen San Rafael -
Colegio San Martín - Comunidad aborígen Hallpa Ñokkayku Santa Catalina Jujuy - Comisión
Multisectorial en Defensa del Agua y la Vida (Uruguay) - Comisión para la Recuperación del Agua -
Comisión Popular por la Recuperación del Agua - Comisión Territorial Mision Chaqueña, Salta -
Comisión Vecinal de Nuestro Habitat – COMPA - Comuna Indígena Coipa Cba - Comunidad Aborígen La -
Candelaria Normenta Jujuy - Comunidad Diaguita-Calchaquí de Tafí del Valle Tucumán -Comunidad
Guarani - Comunidad Indígena de Cieneguillas, Santa Catalina - Comunidad Indígena Quilmes -
Comunidad Mapuche Lefimí - - Comunidad Mapuche Mallín de los Quales, Gan Gan - Comunidad
Mapuche Motoco Cárdenas, Lago Puelo - Comunidad Mapuche Tehuelche Newen Tuain Inchiñ - Costa
del Lepa - Comunidad Originaria Mapuche Mellao Morales Neuquén - Comunidad Wasa Puky- Salta
Comunidades Mapuche de la zona de la meseta patagónica - Concorvida Concordia Entre Rios -Contra el
saqueo- Mar del plata - Contra Ledesma (Jujuy) - Contrapunto Prensa Alternativa –Convergencia - Coop
La Minga - Coop Labuenaleche San Lorenzo - Cooperativa Olga Cossettini - Coordinadora Córdoba en
Defensa del Agua y de la Vida (CCODAV) - Coordinadora de Asambleas Ciudadanos por la Vida de
Chilecito, La Rioja - Coordinadora de Ferroviario- Coordinadora en Defensa del Valle del Huasco, Chile -
Coordinadora por el Agua - COPEA, Cooperativa de Educadores Ambientales - Cordoba en Peligro - CTA
(Central de Trabajadores de la Argentina) de Belén - CTD “Aníbal Verón” Córdoba - CTD Aníbal Verón, La
Plata - Ctro Comunitario El Rancho - DAL-BO C. Evita - DDAN y Casa de la Amistad Cordoba Varillas - De
Hu Na - De la Acequia pa' fuera Mendoza - Del Estero Pergamino - Dirección DDHH Municipio de
Morón Buenos Aires - Eco San Javier - Eco socialismo Córdoba - Eco Sur Bs As - Edit. Ultimo Recurso
Rosario - El Agua Manda - El Aquelarre - El Club de la Pluma - El Grito de la Tierra Rosario - El Sillón -
Elenco de teatro callejero de la acequia pa' fuera - En Vilo Carapachay V Lopez - Encuentro Calchaquí
MNCI San Carlos-Salta - Encuentro por la Biodiversidad contra el Modelo Sojero, Rosario - Equipo de
Educación Popular Pañuelos en Rebeldía - Escuela de Periodismo ETER BA - Escuela de Trabajo Social
UNC - Espacio Cultural Chico Mendes en el CID - Espacio de Bienes Comunes del Frente Popular Darío
Santillán - Estudiantes de Guardaparque Misiones – Fadeg - Federación Argentina de Estudiantes de
Geografía La Plata - Federación de estudiantes de Filosofía de Brasil(ABEF) Brasil - Federación de
Viñateros de San Juan - FM Che Junín de los Andes - FM Sin dueño, radio comunitaria, Tupungato - Fnnd.

Desarrollo y Bienestar Rosario - Foro ambiental y social de la Patagonia (Puerto Madryn) - Foro Asamblea Quilmes - Foro Ecologista Paraná - Foro Patriótico y Popular (Tucumán) - Foro Permanente por el Medio Ambiente (Neuquén) - Foro por la salud y el Ambiente (Vicente López - Bs As) - Foro por la Soberanía Alimentaria Rosario - Frente Cívico por la Vida (San Juan) - Frente de artesanos y artistas en lucha, Calamuchita - Frente Popular Dario Santillán - FSM Sta Fe - Gabinete de Crisis (Universidad Nacional y Católica de Córdoba) - Galpón Sur FPDS La Plata- Buenos Aires Gensal UBA - Giardino despierta – Giros - Glifosato en las Vías Vte. López - Grupo Ambiente San Antonio de Arena - Grupo de Apoyo a Madres de Detenidos Desaparecidos Ledesma – Jujuy - Grupo de Estudios Rurales - Grupo Difusión Oid Mortales EL Grito Bs. As. Tigre - Grupo Ecológico 9 de Julio Valle del Carmen, Colonia Caroya, Córdoba - Grupo Medios Independientes - Grupo PROECO - Hijos de la Tierra - Iconoclastas, Laboratorio de comunicación y recursos - Contrahegemónicos de Libre Circulación - Indymedia Cordoba - Ingeniería Sin Fronteras España - IPODAGUA Buenos Aires - Juventud Ambientalista Concepción del Uruguay - Juv. Llankaj Maki Jujuy - Kasa las gatas - La Candona FPDS Tandil- Pcia. De Buenos Aires - La Colectiva - La Cumbre - La Falda Despierta - La Galpona V Martelli BA - La Ganga - La Mala Educación Colectivo Político - Libres del Sur Cdo. Rivadavia - Llankaj maki Jujuy - Los traslasierra - MACH, - Movimiento Antinuclear de Chubut - Madres Jachaleras - Mcc Córdoba - Mendoza araña galponera - Mendoza asamblea de Tupungato - Mercado Solidario Rosario - Mesa de Trabajo de Acciones Comunitarias de Guandacol (La Rioja) - MOCASE VC – MNCI - Mosoa (concepcion del uruguay) - Mov de Base de Agronomía Cba - Movidia Ambiental de Termas de Río Hondo - Movimiento Campesino de Córdoba - Movimiento Colectivo Maximiliano Kostequi - Movimiento Estudiantil Liberación, La Plata - Movimiento Extrafaltestre - Movimiento Hijos del Pueblo (Mendoza) - Movimiento Tupaj Katari Jujuy - MPR Quebracho - Multisectorial y Lucha por el Agua (cordoba) - No a la papelera C Bermudez - Nosotros Facultad Agraria Jujuy- Noticiero Popular, Mendoza - Nuestra América de pie - Nueva Escuela Nº1 San Antonio. Chile. - Nueva Escuela Nº2 San Antonio. Chile - Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales – OLCA - Sepyd Servicio Popular de Educación y Desarrollo Santiago - ONG Vida, Concepción del Uruguay - Osabaires, Organizaciones Socioambientales de Buenos Aires - Paren de Fumigar – Paren de fumigar, Cba. - Paren de Fumigar Alta Gracia. Alta Gracia CBA. - Parque Nacional Libertador San Martín- Jujuy - Peperina Rebelde - Piedra Libre Cordoba - PIUKE Bariloche - Pocho Despierta - Prade. Practica alternativa de derecho santiago - Prensa Sur - Producción Programa Proecologista - Programa Radial Semillas de agua Chile Prohuerta-creciendo - Radio Nexo de Villa Allende Cordoba - Rastrojo audiovisual - Red de Comercio justo - Red Eco Alternativo - RED POR EL USO RESPONSABLE DEL AGUA DE TRASLASIERRA - Red Puna Jujuy - REDAJ, Red de Asistencia Jurídica - RENACE, Red Nacional de Acción Ecologista - Agrupación Ambientalista Valle Azul - Asociación Ambientalista PIUKE - Acción por la Biodiversidad - Asociación Ambientalista del Sur - Asociación Amigos del Lago de Palermo - Asociación contra la Contaminación Ambiental - Asociación Ecológica de Lanús A.E.L. - Asociación Muyuqui - BIOS Argentina - Centro Ecologista Renacer - Centro de Protección de la Naturaleza, CeProNat - Comisión de Ecología Ituzaingo - Ecología y Crecimiento con Organización Solidaria E.C.O.S. del Saladillo - ECO-SITIO - FORO Ecologista de

Paraná - Fundación Cullunche - Fundación Nuevo Horizonte - Fundación UÑUOPATUN - Iniciativa Radial - Instituto Argentino de Investigaciones Espeleológicas IN.A.E - Por la Reserva-Vecinos Autoconvocados - Movimiento Antinuclear del Chubut- MACH - PRO ECO grupo ecologista Sociedad Ecológica Regional-SER - Ronda de Pensamiento Autónomo - Salta Autoconvocados de los Valles Calchaquies Cafayate Salta - Salud Socioambiental UNR - San Marcos Sierra despierta - Semillas de Rebelion Rosario - Semillas del Sur - Serpaj Bs As - Socialismo Libertario - Solidaridad Suecia america latina bs as - Taller de Agua Jujuy - Taller del Dragon - Taller Ecologista - Taller Perm. de la Mujer del Cordón Industrial C Bermúdez Sta Fé - Tierra de Alguien Rosario - Trabajadores de Parques Nacionales - Trama La Tierra Acción audiovisual Tras la sierra despierta - Tren Para Todos Rosario - Tribuna Ambiente Ledesma-Jujuy - Tucuman Prensa Contrapunto - Tunuyan Mendoza Vecinos Autoconvocados - UAC regional Buenos Aires - UJS, Unión de Juventudes por el Socialismo, agrupación estudiantil de la Universidad de Catamarca - UNCO Gral. Roca - Unidhos - Unión de Asambleas de la Capital (La Rioja) - Unión de los Pueblos de los Valles Calchaquíes Unión de Trabajadores Rurales Mendoza Unión de Trabajadores Rurales Sin tierra Lavalle – Mendoza - Universidad Trashumante Uranio No Gracias - UTD de General Mosconi – Salta -V.E.A. (Vecinos Autoconvocados, Merlo, San Luis) - Valle del Huasco Consejo Defensa del Valle del Huasco - Vecinos Autoconv de Sierra y Villa Ventana bs as - Vecinos Autoconvocados Campanas (Jujuy) - Vecinos Autoconvocados Chamical (La Rioja) - Vecinos Autoconvocados de Andalgalá - Vecinos Autoconvocados de Famatina, Miranda, Pituil, Chañarmuyo y Capital (La Rioja) - Vecinos Autoconvocados de Fiambalá - Vecinos Autoconvocados de San Carlos (Mendoza) - Vecinos Autoconvocados de Sanagasta Jujuy - Vecinos Autoconvocados de Tilcara - Vecinos Autoconvocados en Defensa de Nuestros Derechos - Vecinos Autoconvocados por el No a La Mina de Jacobacci - Río Negro - Vecinos Autoconvocados por la Vida - Berazategui - No a la Subestación Rigolleau - Vecinos Carlos Paz - Vecinos de El Bolsón - Vecinos de Tinogasta Catamarca - Vecinos de Villa Maria Cordoba - Vecinos del Barrio el Faldeo - Vecinos en Defensa de Bahía Serena y las Costas Libres Bariloche - Villa Ciudad Parque los Reartes Paren de Fumigar - Voces de Alerta

ORGANIZACIONES DE TODO EL PAÍS RECLAMAN LA URGENTE SANCIÓN DE LA LEY DE GLACIARES APROBADA EN DIPUTADOS

Las organizaciones abajo firmantes queremos expresar nuestra plena adhesión al Proyecto de “Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial” aprobado en la Cámara de Diputados en la sesión del 11 de agosto de 2010 (conocido como el proyecto consensuado entre el senador Daniel Filmus y el diputado Miguel Bonasso). Este texto contiene todos los elementos necesarios para establecer un régimen eficaz de protección de las áreas glaciares y periglaciales y de un sistema de monitoreo y estado de las mismas.

Existe un consenso generalizado a nivel mundial sobre el valor fundamental que tanto los glaciares como el ámbito periglacial poseen como reservas de agua dulce, así como sobre la imperiosa necesidad que su protección requiere frente a actividades de alto impacto ambiental que pudieran producir daños irreversibles sobre ellos.

El ámbito de aplicación y las herramientas que plantea la media sanción de la Cámara Baja resultan imprescindibles para la urgente y adecuada protección de las reservas de agua y los ecosistemas de montaña en los cuales podamos encontrar la presencia de áreas glaciares y periglaciales contribuyendo, de esta manera, a sostener las economías locales y regionales.

Resulta de vital importancia que el Senado de la Nación apruebe sin demora este proyecto, tal como fue sancionado en Diputados, para otorgar no sólo la protección necesaria para estos recursos vitales, sino también una eficaz planificación estratégica para un área de sensible valor ambiental como lo es la Cordillera de los Andes.

Greenpeace, Amigos de la Tierra Argentina, Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas, Conciencia Solidaria, Diálogo por el Ambiente, FOCO, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Proyecto Cambio Climático, Agrupación Ciudadana Contramina de Chilecito (La Rioja), Arquitectura Sustentable, Asamblea Ambiental de Río Gallegos (Santa Cruz), Asamblea Buenos Aires No a la Mina, Asamblea de Tigre por el Patrimonio Urbano y Ambiental, Asamblea de Vecinos, Autoconvocados de Ciudad Evita, Asamblea Delta y Río de la Plata, Asamblea Ongamira Despierta (Córdoba), Asamblea Sanjuanina Contra la Contaminación y el Saqueo, Asamblea Socioambiental del NOA (Tucumán), Asociación Ambientalista Mayu Sumaj (Córdoba), Asociación Calafate Natural (Santa Cruz), Asociación Civil Ambiente Sur, Asociación Civil Eco Raíces, Asociación Civil Equipo Para la Promoción y el Acompañamiento Solidario (Formosa), Asociación Civil Por la Reserva – Vecinos Autoconvocados, Asociación de Amigos del Río San Antonio (Córdoba), Asociación de Viñateros Independientes de San Juan, Asociación Ecologista Inti Chuteh (San Juan), Asociación Ecologista Río Mocoetá (Corrientes), Asociación Equipo de Educación Popular San Martín (Formosa), Asociación Lihue (Río Negro), ATE Comisión Administrativa Seccional Chilecito (La Rioja), ATE Consejo Directivo Provincial de La Rioja, Avaaz.org, Banco de Bosques, Cámara de Turismo de Famatina (La Rioja), Cámara Sanjuanina de Turismo Aventura, CTA Regional Oeste (La Rioja), Centro Andino de Desarrollo e Investigación Ambiental (Mendoza), Centro de Derechos Humanos y Ambiente (Córdoba), Centro de Observación de la Naturaleza, Centro Ecologista Renacer (Santa Fe), Centro Oeste de Estudios Políticos y Socioambientales, Ciudadanos Autoconvocados contra las Represas de Posadas (Misiones), Club Social y Deportivo Atlético El Campito, Comisión Ambientalista Xanaes (Córdoba), Comisión de Vecinos en Defensa del Lago Buenos Aires (Santa Cruz), Comité UCR Departamento Chilecito (La Rioja), Comunidad Indígena del Pueblo Kolla Tinkunaku (Salta), Conservación Argentina (Misiones), Conservación Patagónica (Neuquén), Coordinadora Intercomunal Pro Obras de Control y Aprovechamiento del Río Reconquista, Eco Sitio (Córdoba), Ecosistemas Argentinos (Córdoba), Emisora Educativa El Hornero, Equipo Nacional de Pastoral Aborigen, Espacio Oikos, Federación Argentina de Espeleología (Mendoza), Federación de Organizaciones Ambientalistas y Protectoras de Animales de San Luis, Federación de Viñateros de San Juan, FM Central 95.9 Chilecito (La Rioja), Foro Ambientalista Santiago (Santiago del Estero), Foro Social en Defensa del Agua y los Glaciares (San Juan), Frente Cívico por la Vida (San Juan), Fundación Albert Einstein de la República Argentina (Río Negro), Fundación Ambiente Total (Chaco), Fundación Ambiente y Desarrollo (La Rioja), Fundación Ambiente, Cultura y Desarrollo (Córdoba), Fundación Biodiversidad Argentina, Fundación Ciudadanos Independientes (San Juan), Fundación ECOSUR, Fundación Hábitat y Desarrollo, Fundación Inalafquen (Río Negro), Fundación Patagonia Natural (Chubut), Fundación Proteger (Santa Fe), Fundación Vida Silvestre Argentina, Grupo Ambiental para el Desarrollo (Santiago del Estero), Grupo de Acción Ecológica Pampa Natural, Grupo Ecológico Don Torcuato, Guía Hueneý (San Luis), Hermanos de la Tierra, Huerta Comunitaria Don Torcuato, Iniciativa Radial, Inka Nan Turismo EVT (La Rioja), Instituto de Derecho Ambiental del Consejo de Abogados y Procuradores de La Rioja, La Riojana Cooperativa Vitivinícola de La Rioja Ltda., Madres Jachalleras Autoconvocadas (San Juan), Movimiento de Justicia y Paz de la Familia Dominicana (Mendoza), Movimiento de la Cordillera y del Agua (San Juan), Movimiento en Defensa de la Pacha, Observatorio de Noticias, Partido Cruzada Renovadora (San Juan), Partido GEN San Juan, Partido Proyecto Sur San Juan, Partido Unión por Todos San Juan, ProDeLos - Asociación Civil para la Promoción del Desarrollo Local Sustentable, Productores Agrícolas Independientes del Valle de Famatina (La Rioja), Radio Cosmos FM (San Juan), Red Agroforestal Chaco Argentina, Red Argentina por la Vida, Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas de América Latina, Red Provincial de ONGs de San Juan, Revista La Región de Jáchal (San Juan), Revista Rioja Turística (La Rioja), Salve San Juan (San Juan), San Juan Despierta (San Juan), Sindicato Municipal (San Juan), Sociedad Naturalista Andino-Patagónica (Río Negro), Taller de Comunicación Ambiental (Santa Fe), Taller Ecologista (Santa Fe), The Conservation Land Trust, Tramatierra (Santa Fe), Vecinos del Arroyo Darragueira, y siguen las firmas...